

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 1 de 20

U.P.P. 016 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria de la Secretaría de Seguridad Pública que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Tercero del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1453-B/23** en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 último párrafo, 64 fracción VII y 82 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, así como lo correspondiente en los siguientes puntos señalados en el rubro como el Objetivo 1.3 “Construir la Paz y la Seguridad Pública con Respeto a los Derechos Humanos”, en el apartado primero “Preservar la Seguridad Pública y Fomentar la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado” con inversiones de recurso de origen estatal o propio.

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 2 de 20

ALCANCE

Universo	3,337,552,192	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	2,280,884,645	Pesos
b) Recurso de Origen Estatal	1,056,667,547	Pesos
Universo a Fiscalizar	1,056,667,547	Pesos
Muestra Auditada	1,056,667,547	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Realizar mejoras al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, para integrar un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados de los Programas Presupuestarios.
2. Evaluación del Control Interno.
3. Seguimiento al párrafo Tercero del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, donde se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, realizar la Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2022 de la Entidad Fiscalizada conforme a la fracción I, revisar los Lineamientos y/o Programación de patrullajes y/o rondines.
- 4.- Seguimiento al párrafo Tercero del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, donde se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, realizar la Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2022 de la Entidad Fiscalizada conforme a la fracción II, verificar el Informe de la Distribución, Presupuesto y los Medios por lo que se dio la difusión a las Campañas de Prevención Social; y revisar los programas de actividades en cuanto a temas que se instruyeron en las Jornadas de Talleres de convivencia en las escuelas para promover valores.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 3 de 20

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 06 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 12 de enero del mismo año, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número SSP-UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero del mismo año, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1.- Recomendación número 01.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los Programas Presupuestarios a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 4 de 20

Mediante oficio número ASM/623/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados, esquema donde se materializa el Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico; a través del oficio con número SSP/DA/4354-BIS/2023 de fecha 9 de mayo de 2023, se proporcionó información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, de fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.- La problemática central, establecida en el documento denominado Árbol del problema *“La población michoacana se ve afectada por los altos niveles de inseguridad del estado”*, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema, por no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque y no reflejar la magnitud del problema (línea base).

2.- Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado Árbol del objetivo *“Preservación del Orden Público y Paz Social”*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del Árbol del problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, no contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, al no precisar la población o área de enfoque, ni reflejar la magnitud de la nueva situación: meta.

3.- Falta de Estructura Analítica del programa presupuestario NC *“Preservación del orden público y la paz social”*, como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en el que debieron elaborar en base en el Árbol del problema y Árbol de objetivo.

4.- En el objetivo a nivel Propósito, *“Se preserva y establece el orden público generando confianza a la sociedad”*; no se cuenta con la sintaxis recomendada para los objetivos de la Matriz de Indicadores: Sujeto: Población o área de enfoque + Verbo en presente, lo que contraviene lo recomendado por la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

5.- De los 20 Componentes, se identificó lo siguiente:

- a) En 1, no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como productos terminados o servicios proporcionados como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 5 de 20

- b) En 7 de ellos es un conjunto de actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado.
- c) En 1, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

6.- De las 71 de las Actividades, se identificó lo siguiente:

- a) En 7, no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como Sustantivo derivado de un verbo, como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- b) En 10, se replica la misma Actividad, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados en cuanto a definir una Actividad Compartida.
- c) En 3, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

7.- Los indicadores fueron insuficientes, para medir los objetivos:

1. En el objetivo a nivel de Fin *“Contribuir a disminuir los niveles de inseguridad en el Estado, mediante una policía profesional efectiva para asegurar un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social protegiendo la integridad física, los derechos y el patrimonio de la Población Michoacana en el marco de respeto de la legalidad y los derechos humanos”*, el indicador sólo mide incidencia delictiva por entidad federativa; sin embargo, no brinda un resultado respecto policía profesional efectiva para asegurar un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social protegiendo la integridad física, los derechos y el patrimonio de la Población Michoacana en el marco de respeto de la legalidad y los derechos humanos.
2. En el objetivo a nivel de Propósito *“Se preserva y establece el orden público generando confianza en la sociedad”*, el indicador únicamente mide la prevalencia delictiva por entidad federativa; pero no el establecimiento del orden público.

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asn.gob.mx
auditoriasuperiormich@asn.gob.mx

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 6 de 20

8.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, las Actividades son insuficientes para generar los Componentes; además, respecto al definir éstos no especificaron de manera clara el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo en éste se delimitó de manera inadecuada su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados, no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborada correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, los objetivos y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"Numeral 1 ... Al mencionar población michoacana se hace referencia a la "población objetivo", ya que la seguridad pública interviene directa, indirectamente y transversalmente en el total de la población del Estado, por lo que se satisface lo requerido. El "área de enfoque" se satisface al momento que hacemos referencia en el Estado, ya que se enfatiza que la inseguridad se percibe en todo el Estado de Michoacán. La magnitud del problema se refiere en "los altos niveles de inseguridad" que se presentan en el Estado. Lo anterior, satisface lo señalado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores por Resultados emitida por el gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el año 2016.*

Numeral 2 ... El documento árbol de problema refiere como eje central la "la población michoacana se ve afectada por los altos niveles de inseguridad en el Estado" y es claro que la población objetivo es la población michoacana, Por su parte, el documento árbol de objetivo refiere como eje central "preservación del orden público"; documento accesorio del primero, es decir, el árbol de objetivos deriva del árbol de problema y es evidente que la población objetivo refiere a la población total del estado de Michoacán. En consecuencia, está determinada la población o área de objetivo, el objetivo esperado y la magnitud de la nueva situación o meta

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 7 de 20

conforme a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por el gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el año 2016.

Numeral 3 ... La estructura analítica de los programas presupuestarios se ve reflejada en el documento incluido como Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se puede distinguir porque incluye: resumen narrativo, indicadores, medios de verificación, así como supuestos. Dentro de esta estructura también cuenta con fin, propósito, componentes y actividades; todo lo anterior conforme la estructura analítica para el año 2022.

Numeral 4 ... Si bien es cierto que no se atendió a cabalidad la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados respecto de la redacción del planteamiento, es de apreciar que el postulado plasmado sí contempla los elementos básicos que la propia guía refiere, a saber: sujeto y verbo en presente, lo cual no impacta en la ejecución de la política pública diseñada.

Numeral 5 ...

- 1. La propia Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda el uso de sintaxis para el planteamiento de los componentes. Sin embargo, en el caso del componente C.14 es correcto como se plasmó, toda vez que el servicio son los propios servicios aéreos ejecutados por la Dirección de Servicios Aéreos.*
- 2. En el caso de los componentes referidos, se redactaron de manera integral con base en las atribuciones que el propio Reglamento vigente confería a las unidades administrativas, a fin de considerar en el componente las actividades relevantes que lo integran para alcanzar los objetivos.*
- 3. Si bien es cierto que la Guía para el Diseño de la Matriz para Resultados sugiere eliminar el uso de siglas en: la redacción de objetivos, a fin de simplificar la denominación de la unidad administrativa denominada Dirección del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C5i), como lo refiere el artículo 6 fracción IV inciso b) del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.*

Numeral 6 ... La propia Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda el uso de sintaxis para el planteamiento de las actividades, las cuales se atendieron en los años subsecuentes.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 8 de 20

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, quien solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a las Recomendaciones que resultaron del proceso de fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, toda vez que de la información proporcionada, quedaron solventadas los numerales 1, 2, 4, 5 inciso a) y 7, quedando para su atención los numerales 3, 5 los incisos b) y c), 6 y 8.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la recomendación 01, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.- Recomendación número 02.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los Programas Presupuestarios a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante oficio número ASM/623/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados, esquema donde se materializa el Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico; a través del oficio con número SSP/DA/4354-BIS/2023 de fecha 9 de mayo de 2023, se proporcionó información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, de fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.- No proporcionaron evidencia documental del Árbol del problema, donde se hubiera definido la problemática central e identificando sus causas y efectos.

2.- No proporcionaron evidencia documental del Árbol de objetivo, donde se hubiera definido el objetivo central e identificado los medios y fines.

3.- Falta de Estructura Analítica del programa presupuestario *RM “Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas”*, como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 9 de 20

Indicadores para Resultados, ya que es una herramienta fundamental para elaborar el Árbol del problema y del Árbol del objetivo.

4.- En el objetivo a nivel FIN, *“Contribuir a regular la administración, inversión, control y aplicación de los recursos de FEIEF radicados al Estado”*, no cuenta con la sintaxis recomendada para los objetivos de la Matriz de Indicadores: El qué (contribuir a un objetivo superior), pero no cuenta con la palabra mediante y/o a través de El cómo (la solución del problema); además, cuenta con el uso de siglas, por tanto, su sintaxis no es la recomendada para la expresión del objetivo.

5.- En el objetivo a nivel Propósito, *“El Gobierno del Estado de Michoacán cuenta con el fideicomiso público denominado FEIEF, así como las condiciones establecidas en los contratos celebrados para la obtención de los financiamientos”*, cuenta con el uso de siglas, por tanto, su sintaxis no es la recomendada para la expresión del objetivo.

6.- De los 2 Componentes no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como productos terminados o servicios proporcionados; además se identificó el uso de siglas, también se replican los Componentes, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

7.- De las 2 Actividades se identificó el uso de siglas; además es la misma Actividad lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cuanto eliminar el uso de siglas en la redacción de objetivos y cuando se repita la misma Actividad para varios o todos los componentes, se recomienda definir una Actividad compartida.

8.- Los indicadores fueron insuficientes, para medir los objetivos:

1. En el objetivo a nivel de Fin *“Contribuir a regular la administración, inversión, control y aplicación de los recursos de FEIEF radicados al Estado”*, el indicador sólo mide exportación de petróleo crudo; sin embargo no mide la administración, inversión, control y aplicación de los recursos del FEIEF.
2. En el objetivo a nivel de Propósito *“El Gobierno del Estado de Michoacán cuenta con el fideicomiso público denominado FEIEF así como las condiciones establecidas en los contratos celebrados para la obtención de los financiamientos”*, el indicador únicamente mide la exportación de petróleo crudo, pero no mide condiciones establecidas en los contratos celebrados para la obtención de financiamiento.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 10 de 20

9.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, las Actividades son insuficientes para generar los Componentes; además, respecto al definir éstos no especificaron de manera clara el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo no mostraron su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborado correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, los objetivos y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: “... *Programa no reconocido ni ejercido por la Secretaría, de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*”.

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró que el Programa Presupuestario RM “Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” no corresponde a Ingresos de Fuentes Locales.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la recomendación número 02.

3.- Recomendación número 03.

Conforme en lo dispuesto en el artículo 23, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, emitido con fecha 28 veintiocho de

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 11 de 20

agosto de 2019, se conoció que deben publicar y socializar entre todos los miembros de la organización el Código de ética y el Código de Conducta.

Mediante oficio número ASM/623/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se requirió Código de ética y conducta que promuevan los valores entre los Servidores Públicos, por lo que a través de los oficios con número SSP/DA/4354-BIS/2023 y SSP/DA/4820/2023 de fecha 9 nueve y 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, respectivamente, la Entidad Fiscalizada adjuntó:

1. Copia simple del documento denominado “Decreto por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 24 de diciembre de 2021.
2. Copia certificada del oficio número SSP/UAJDH/2411/2023 de fecha 22 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, manifestando *“previo a que las Dependencias emitan el Código de Conducta estas deberán previamente conformar su Comité de Ética, conforme al procedimiento y formalidades establecidas en los Lineamientos Generales para la Integración y Organización y Funcionamiento de los Comités de Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo emitidos el 22 de septiembre de 2022”*.

Del análisis y valoración a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se considera que no cuenta con un Código de Conducta que promueva los valores entre los Servidores Públicos; además no proporcionaron evidencia de la conformación del Comité de Ética, aun y cuando en el Decreto por el que se Emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo quinto Transitorio, que debía ser emitido en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes a la emisión de la Guía para la elaboración de los códigos de conducta de las dependencias y entidades, misma que fue emitida en septiembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que el plazo ha fenecido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 23, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 12 de 20

Mediante oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Representante legal de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: “... *si bien los ordenamientos establecen tiempos en los cuales debe elaborarse el Código de Conducta de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, no puede ser emitido el Código antes referido sin antes integrar el Comité de Ética de las Dependencias, así mismo, queda establecido que esta Dependencia se encuentra trabajando para elaborar el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Seguridad Pública, no obstante al ser un órgano integrado por personal de diversas áreas y atendiendo a la propia operatividad ha dificultado concluir la elaboración del multicitado Código ...*”

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró, que se encuentran trabajando para elaborar el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con la recomendación, por lo que **se ratifica** la recomendación 03, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.- Recomendación número 04.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso b) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, la Administración de la Entidad Fiscalizada, deberá articular un programa, política o lineamiento institucional de promoción de integridad y prevención de la corrupción.

Mediante oficio número ASM/623/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se requirió el Programa Anual de Trabajo del ejercicio fiscal 2022, debidamente aprobado por la Entidad Fiscalizada, a través de los oficios con número SSP/DA/4354-BIS/2023 fecha 9 de mayo de 2023, la Entidad Fiscalizada proporcionó evidencia documental de la solicitud de la información a la Secretaría Técnica en 2 ocasiones; sin embargo, informaron textualmente que su respuesta fue la siguiente: “... *resulta de competencia de esa Delegación Administrativa, en virtud de que, a través de su área, se ejercen las funciones de Coordinador del Sistema de Control Interno de la Dependencia, con las atribuciones específicas que le confiere el artículo 26 del Acuerdo por el que se emiten las normas de aplicación general en materia de control interno para la administración pública del estado de Michoacán de Ocampo*”.

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 13 de 20

La Delegación Administrativa, a través del oficio número SS/DA/4384/2023 de fecha 9 nueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés se solicitó nuevamente al Secretario Técnico, señalándole que, en su carácter de Vocal Ejecutivo del Comité de Control Interno, diera respuesta a la información requerida, en virtud de que a ellos corresponde.

Mediante el oficio número SSP/DA/4705/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, manifestaron que la Secretaría Técnica informó *“he de indicarle que con el carácter de Vocal Ejecutivo del Comité de control Interno y, de acuerdo con los archivos que obran en el desarrollo de dichos trabajos, no se advierten Acciones generadas en el seguimiento a las cinco normas generales de control interno...”*

Derivado de la narrativa expuesta se advierte la falta de un Plan Anual de Trabajo del ejercicio fiscal 2022, en el que definieran los objetivos, los encargados, las acciones específicas y los límites de tiempo para llevarse a cabo; además, la falta de coordinación entre las áreas, y la falta de claridad en el establecimiento de los alcances de las responsabilidades asignadas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 7, inciso b) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró que presentaron las evidencias suficientes para su aclaración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la recomendación número 04.

5.- Recomendación número 05.

Del seguimiento al Acuerdo Legislativo 333 de fecha 23 de marzo de 2023 y conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 14 de 20

integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La Seguridad Pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de la Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por lo que se le da Atención al Acuerdo Legislativo Núm. 333, mediante Auditoría de Desempeño y Requerimiento de Información, a través del oficio número ASM/E/1751/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, en el cual el H. Congreso del Estado instruye a la Auditoría Superior de Michoacán a dar seguimiento con el objeto de verificar las inversiones aplicadas relativas al rubro 1.3. “Construir la Paz y la Seguridad Pública con respecto a los Derechos Humanos”, en el apartado primero “Preservar la Seguridad Pública y Fomentar la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia del Estado”, con Recurso de Origen Estatal o Propios, sin perjuicio del principio de anualidad, en los casos que se requiera, por lo que a través del oficio número SSP/OS/0590/2023 de fecha 17 de septiembre de 2023, la Entidad Fiscalizada proporcionó información que se detalla a continuación:

1. Oficio número SSP/CA/2062/2022 con fecha 27 de junio de 2022, donde se visualiza el rubro avances y resultados y comentan que se implementaron 8 mil 204 rondines de seguridad especializados en materia de prevención y proximidad social con un presupuesto de \$1 millón 197 ciento noventa y siete mil.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que no cuentan con evidencia documental de los lineamientos y/o programación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 15 de 20

“Con oficio SUB.OP.P/CA/5594/2023, el Coordinador de Agrupamientos, manifiesta lo siguiente, que a la letra dice:

“ASUNTO: En cumplimiento a su similar SSP/DA/10623/2023, de fecha 14 del mes y año en curso, me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa a los archivos Físicos y electrónicos de esta Coordinación de Agrupamientos, se encontró con la siguiente documentación.

1. Oficio no. CA/0342/2023, signado por el Comandante Romualdo Albiter Rebollar, en ese momento, encargado del Despacho de la Coordinación de Agrupamientos, mismo que contiene POA de Octubre del 2021.
2. Oficio no. SSP/CA/0084/2022, signado por el General Raúl Pozos Cervantes, en ese momento, Coordinador de Agrupamientos, el cual contiene el POA de Noviembre y Diciembre del 2021.y;
3. Oficio no. SSP/CA/4034/2022, signado por el Mtro. Edgar Urban Carbajal, en ese momento coordinador de Agrupamientos, el cual contiene el POA de Diciembre de 2022.

Documentales que contienen la Programación de Patrullajes y/o rondines del periodo señalado, mismas que se remiten en copias certificadas, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la recomendación emitida por la Auditoría Superior de Michoacán.”

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró que presentaron programación de patrullajes y/o rondines, mediante documento denominado “Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría Técnica, UR-21 Coordinación de Agrupamientos”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la recomendación número 05.

6.- Recomendación número 06.

Del seguimiento al Acuerdo Legislativo 333 de fecha 23 de marzo de 2023 y conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 16 de 20

integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La Seguridad Pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de la Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por lo que se le da Atención al Acuerdo Legislativo Núm. 333, mediante Auditoría de Desempeño y Requerimiento de Información, a través del oficio número ASM/E/1751/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, en el cual el H. Congreso del Estado instruye a la Auditoría Superior de Michoacán a dar seguimiento con el objeto de verificar las inversiones aplicadas relativas al rubro 1.3. “Construir la Paz y la Seguridad Pública con respecto a los Derechos Humanos”, en el apartado primero “Preservar la Seguridad Pública y Fomentar la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia del Estado”, con Recurso de Origen Estatal o Propios, sin perjuicio del principio de anualidad, en los casos que se requiera, por lo que a través del oficio número SSP/OS/0590/2023 de fecha 17 de septiembre de 2023, la Entidad Fiscalizada proporcionó información que se detalla a continuación:

1. Oficio número S.S.P./SUB.OP.P/CCR/2596/2022 de fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, donde se visualiza una tabla denominada “Tabla 5: materia de Proximidad Social (Octubre 2021 – mayo 2022, Proyección junio 2022-Septiembre 2022) el total de 90 Campañas de Prevención Social; sin embargo, no se visualiza el presupuesto para esta Actividad.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que no cuentan con un informe de la Distribución, Presupuesto y los medios por lo que se dio la difusión a las Campañas de Prevención Social.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Representante legal de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 17 de 20

*“Por lo anterior, se solicitó a la Subdirectora de Recursos Financieros con oficio **SSP/DA/10625/2023**, la información correspondiente a dicha recomendación, manifestándose con oficio **SSP/DA/SUBD/RF/1079/2023**, que a la letra dice:*

“...Esta Subdirección tiene acceso al presupuesto asignado a cada Unidad Ejecutora a través del Sistema SAP., sistema que NO maneja las acciones o actividades, solo lo asignado presupuestal en todas y cada una de las partidas que lo conforman, siendo función de esta Subdirección el revisar y tramitar los Documentos de Ejecución Presupuestal y Pago, así como monitorear la correcta aplicación del recurso asignado.”

*De igual manera, con oficio **No. S.S.P./SUB.OP.P/CCR/12795/2023**, el Coordinador de Comisarias Regionales manifiesta lo siguiente, el cual a la letra dice:*

“Referente a este numeral y que refiere a la tabla 5: materia de proximidad Social (Octubre 2021-may 2022, proyección junio 2022 – septiembre 2022) el total de 90 Campañas de Prevención Social; sin embargo, no se visualiza el presupuesto para esta actividad.

(Anexo 1) se anexa en físico, distribución del Presupuesto ejercido y que refiere a Proximidad Social, en el cual se incluyen la atención a diferentes acciones, pero dentro de este No se ha señalado la Distribución de “Campañas de Prevención Social”, ya que no es una de las funciones de esta Coordinación la de Realizar y/o atender las mencionadas compañías”.

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró que no proporcionan Informe de la Distribución, Presupuesto y los Medios por los que se dio difusión a las Campañas de Prevención Social.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 06, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.- Recomendación número 07.

Del seguimiento al Acuerdo Legislativo 333 de fecha 23 de marzo de 2023 y conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 18 de 20

integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La Seguridad Pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de la Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por lo que se le da Atención al Acuerdo Legislativo Núm. 333, mediante Auditoría de Desempeño y Requerimiento de Información, a través del oficio número ASM/E/1751/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, en el cual el H. Congreso del Estado instruye a la Auditoría Superior de Michoacán a dar seguimiento con el objeto de verificar las inversiones aplicadas relativas al rubro 1.3. “Construir la Paz y la Seguridad Pública con respecto a los Derechos Humanos”, en el apartado primero “Preservar la Seguridad Pública y Fomentar la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia del Estado”, con Recurso de Origen Estatal o Propios, sin perjuicio del principio de anualidad, en los casos que se requiera, por lo que a través del oficio número SSP/OS/0590/2023 de fecha 17 de septiembre de 2023, la Entidad Fiscalizada proporcionó información que se detalla a continuación:

1. Oficio número S.S.P./SUB.OP.P/CCR/2596/2022 de fecha 27 de junio de 2022, donde no se visualiza evidencia documental de las Jornadas con talleres de convivencia en las escuelas para promover valores.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que no cuentan con evidencia documental, programas de actividades, ni temas instruidos en las Jornadas con talleres de convivencia en las escuelas para promover valores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Representante legal de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 19 de 20

“.. Referente a la actual recomendación, me permito comentar que en esta actualmente Coordinación de Comisarias Regionales, antes Coordinación de Comisarías de Distrito, NO se desarrollan ni compete desarrollar acciones sobre “Jornadas con talleres de convivencia en las escuelas para promover valores”, por lo que queda fuera de nuestro alcance proporcionar los datos que se solicitan.”

Así mismo, adjunto copia certificada y anexos adjuntos en copia simple de los oficios SSP/ST/1069/2023, SSP/UAJDH/7647/2023, SUB.OP.P/CA/5594/2023, SSP/DA/SUBD/RF/1079/2023, S.S.P./SUB.OP.P/CCR/12795/2023, para lo efectos procedentes y mayor proveer.

Por último, me permito comentar que esta Unidad Programática Presupuestal 016 Secretaría de Seguridad Pública remite la información requerida en tiempo y forma, a través de mi representante legal a la reunión de trabajo convocada por Usted el día 12 de enero de 2024 con la finalidad de atender y solventar las Recomendaciones dirigidas a mi persona.

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró que no proporcionaron evidencia documental y programas de actividades en cuanto a temas que se instruyeron en las Jornadas de Talleres de convivencia en las escuelas para promover valores.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 07, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número SSP/UAJDH/0097/2024 de fecha 11 de enero de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 20 de 20

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Programas Presupuestarios **NC “Preservación del Orden Público y la Paz Social”** y **RM “Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas”**, cuya responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada y nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la Auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto, la información programática y financiera.

La Entidad Fiscalizada, devengó su presupuesto en dos Programas Presupuestarios, **NC “Preservación del Orden Público y la Paz Social”** el cual señalo como objetivo “Preservación del Orden Público y Paz Social”; respecto al Programa Presupuestario **RM “Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas”**, no se conoció el objetivo, toda vez que no fue proporcionado; por lo anterior, los resultados de auditoría mostraron área de oportunidad en la implementación del Presupuesto Basado en Resultados y en la operación del Sistema de Control Interno, por lo que efectuaron recomendaciones y se dará el seguimiento correspondiente conforme a la normatividad aplicable.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.